

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlax. 2021-2024.

**REGLAMENTO INTERIOR DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO  
AXOCOMANITLA, TLAXCALA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, 99 y 100 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33, 92, 92 Bis, 92 Ter y 92 Quater de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; artículo 245, 246 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El presente reglamento es de observancia general para establecer las directrices del desarrollo sustentable del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en forma dinámica, sostenida, justa y eficiente, mediante planes, programas y proyectos, construyendo mejores condiciones de vida de manera sustentable para toda la población establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable del municipio, atendiendo al carácter municipal de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios.

Que la planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en Resultados. Que el proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación.

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

**Artículo 2.-** Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de las políticas públicas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato. Mediante la planeación se fijarán los objetivos, metas, políticas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, con el objeto de promover un sistema administrativo organizado y con enfoque de resultados en base a las atribuciones previstas por la ley.

**Artículo 3.-** El presente reglamento tiene por objeto la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno municipal con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

- I. Ayuntamiento:** Gobierno Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;
- II. COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Directora o Director de Planeación, Evaluación y Seguimiento:** Al Director o Directora de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

**IV. Función:** Al conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable uno o más órganos o unidades administrativas; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas.

**V. Reglamento:** Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;

**VI. Servidor Público:** A aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;

**VII. Políticas Públicas:** Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Municipio frente a determinados problemas públicos;

**VIII. Plan de Trabajo:** Herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo;

**IX. Programa:** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

**X. PDM:** Plan de Desarrollo Municipal vigente;

**XI. POA:** Programa Operativo Anual;

**XII. PBR:** Presupuesto Basado en Resultados;

**XIII. Unidad Administrativa:** A las áreas que conforman la Administración Pública Municipio.

**Artículo 5.-** Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

**I.** Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Municipal;

**II.** Los criterios de integración y coordinación de la Autoridad Municipal, el Estado y la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

**III.** Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de planeación con sus áreas municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales.

**Artículo 6.-** Es obligación del Presidente Municipal dirigir la Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de las diversas áreas administrativas y con la participación democrática de los ciudadanos y grupos sociales, de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.-** Para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil, se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como Organismo Auxiliar del Ayuntamiento, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA PLANEACIÓN PARA EL  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** El Proceso de Planeación Municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

**Artículo 9.-** Son responsables en materia de Planeación:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Síndica o Síndico Municipal;
- III. Regidora o Regidor con Comisión relacionada a la Planeación Municipal;
- IV. La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 10.-** La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento está facultada para interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, que le corresponda a su ámbito de competencia.

**Artículo 11.-** El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los gobiernos Federal, Estatal y de la sociedad organizada de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

**Artículo 12.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal integrado por la sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento, coordinarán el proceso de planeación de desarrollo.

**CAPITULO TERCERO  
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN,  
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 13.-** Se instituye la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento, para

fortalecer el que hacer de la Administración, y promover como instancia auxiliar, el seguimiento del Plan, mediante un proceso de participación entre las áreas de la Administración Municipal.

**Artículo 14.-** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento se integrará por:

- I. Un Director o Directora, que será el Titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- II. Un Subdirector (a) o Coordinador (a);
- III. Un Auxiliar administrativo.

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento desempeñara las siguientes funciones:

- I. Aplicar las diferentes fases que correspondan a las funciones de seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Implementar los mecanismos de evaluación para el alcance de los objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal y sus funciones;
- III. Colaborar en conjunto con el COPLADEM;
- IV. Dar seguimiento a la implementación de las Políticas Públicas de las áreas administrativas;
- V. Trabajar en conjunto con el Órgano Interno de Control, respecto a sus Auditorías Internas de Evaluación del Desempeño;
- VI. Establecer los lineamientos a que deberán ajustarse las áreas administrativas del Municipio;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las actividades de las demás áreas que formaran parte de una evaluación;

- VIII. Realizar los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos de las áreas administrativas; y
- IX. Implementar coordinadamente con los Gobiernos Estatal y Federal los programas que permitan dar resultado de mejora a la administración en turno.

**CAPITULO CUARTO  
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL  
DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)**

**Artículo 16.-** Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal, es un organismo consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del sistema municipal de planeación.

**Artículo 17.-** El COPLADEM tiene por objeto.

- I. Promover la planeación del Municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven;
- II. Involucrar a los ciudadanos y/o a la sociedad civil organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio

**Artículo 18.-** El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir directrices y lineamientos para la realización de sus actividades incluyendo las auxiliares y consultivas;
- II. Proponer a través del Secretario Técnico, las reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo municipal de acuerdo a los establecidos en el presente reglamento;
- III. Validar las propuestas de estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal que emanen de las consultas ciudadanas e institucional;

- IV. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- V. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- VII. Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- VIII. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- IX. Establecer comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- X. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

**Artículo 19.-** El COPLADEM deberá estar integrado por una sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento que articularán el proceso de planeación del desarrollo.

**Artículo 20.-** Los cargos de quienes integran la representación social en el COPLADEM serán de carácter honorífico.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento integrará el COPLADEM en sesión ordinaria de cabildo, emitiendo una convocatoria para cada una de los integrantes, señaladas en el artículo 23 del presente reglamento.

**Artículo 22.-** En la convocatoria se señalarán las bases, fecha, hora y lugar para que se lleve a cabo una asamblea con todos los registrados a cada una de las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 23.-** El COPLADEM está integrado por:

- I. Presidente, que será el Presidente (a) Municipal en Funciones; con voto de calidad;

- II. Un secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Siete vocales consultores, que serán: Tesorero (a) Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, Director (a) de Planeación, Evaluación y Seguimiento, Director (a) Jurídico, Director (a) de Obras, Director (a) Desarrollo Urbano y Director (a) de Desarrollo Económico y Vinculación Social.
- IV. A invitación del presidente, se integran por lo menos dos vocales consultores de la sociedad civil organizada, en representación del sector privado y social.

Los integrantes tendrán voz y voto en las sesiones.

**Artículo 24.-** El presidente del COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEM ante todo tipo de autoridades e instituciones;
- II. Presidir las sesiones del COPLADEM, haciendo guardar el orden y respeto durante las mismas;
- III. Proponer la participación de los integrantes de los diversos sectores sociales; y.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

**Artículo 25.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación y actualización del plan, estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM;
- III. Citar a los integrantes del COPLADEM, elaborar el orden del día de cada reunión,

levantar las actas de las sesiones y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;

- IV. Coordinar la consulta institucional con las áreas de la administración pública municipal;
- V. Proporcionar asesoría necesaria a las comisiones de trabajo, en coordinación con las áreas de la administración pública municipal competentes y especialistas en el tema, para la realización de la factibilidad y priorización de los estudios, programas, obras y proyectos de la consulta ciudadana;
- VI. Integrar los planes, estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal para ser presentados ante el Ayuntamiento, a través de su comisión respectiva;
- VII. Notificar las resoluciones y trabajos del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

**Artículo 26.-** Las atribuciones de los vocales consultivos serán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por el Secretario Técnico del COPLADEM;
- II. Analizar y depurar las propuestas de las consultas ciudadanas de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio;
- III. Aprobar las propuestas de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, derivadas de la consulta ciudadana e institucional;
- IV. Respetar los acuerdos tomados por el COPLADEM;

- V. Conducirse con imparcialidad al momento de la toma de decisiones durante las sesiones del COPLADEM y en el caso de existir un conflicto de interés derivado de un asunto personal, excusarse al momento de la manifestación de su voto; y.

Las demás atribuciones que se derivan del presente ordenamiento.

## **CAPITULO QUINTO SESIONES**

**Artículo 27.-** El COPLADEM se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes a ella.

**Artículo 28.-** Por acuerdo del presidente del COPLADEM o de las dos terceras partes de sus integrantes, se citará a sesión.

**Artículo 29.-** Las sesiones del COPLADEM serán validadas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

